



# ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

## CAPÍTULO PRIMERO: Ámbito de Aplicación.

Artículo 1º.- Las normas contenidas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las Instalaciones Deportivas Municipales existentes, sin excepción y a aquellas de las que en el futuro se pudiera disponer.

Artículo 2º.- Quedan obligados a atenerse a la observancia de las estipulaciones recogidas en la Ordenanza todos componentes de los Clubes Deportivos, constituidos en la actualidad o que en el futuro se creen, así como, las Sociedades Recreativas, los Grupos, Estamentos o entidades de distinto carácter y cualquier particular que precisaran utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales, en orden a lo cual será exigible que de manera previa obtengan la autorización necesaria para hacer uso de las mismas, correspondiendo el otorgamiento de ella al Alcalde, el Concejal responsable del Departamento de deportes o persona en quien deleguen del Excmo. Ayuntamiento de Béjar, la Junta de Gobierno Local, según corresponda la competencia.

Artículo 3º.- Vienen asimismo obligados a someterse a las normas contenidas en esta Ordenanza, todas las personas pertenecientes a la totalidad de Clubes, Asociaciones y otros Estamentos, por quienes se utilizaran las repetidas Instalaciones Deportivas Municipales, sin otras excepciones que de manera específica se determinaran para supuestos concretos por el Excmo. Ayuntamiento, o, en su caso, por el Consejo Local de Deportes.

Artículo 4º.- Tenidas en cuenta las circunstancias que, en supuestos determinados, pudieran concurrir, el Excmo. Ayuntamiento, podrá introducir alteraciones en las fechas y horarios fijados para el desarrollo de actividades deportivas, si la categoría de las competiciones a celebrar así lo aconsejara, aunque en ningún caso

las Instalaciones Deportivas serán objeto único y exclusivo de usufructo por parte de Asociaciones o Clubes específicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO: Organización y Horarios.

Artículo 5º.- La organización y horarios a observar en el desarrollo de actividades deportivas en las Instalaciones Deportivas Municipales de tal carácter correrán a cargo de quien o quienes el Excmo. Ayuntamiento de Béjar designe, siendo facultad de éstos introducir los cambios que se consideren necesarios en relación con las previsiones inicialmente hechas.

De igual modo será el propio Ayuntamiento, o quien por él mismo se designe el facultado para atender a la programación de horarios para uso de las Instalaciones Deportivas objeto de esta Ordenanza cuando se diera el supuesto de mediar más de una solicitud de utilización de aquellas para un mismo día y hora.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las solicitudes de permiso de uso de cualquier instalación deportiva municipal se requerirá que aquellas hayan sido presentadas con una antelación de, al menos cuatro días respecto a la fecha en que desee utilizarse.

La utilización de las repetidamente citadas Instalaciones Deportivas Municipales requerirá la observancia de las normas que siguen:

- a) La exigencia de que la actividad a desarrollar, salvo autorización específica municipal en supuestos muy concretos, será de carácter deportivo.
- b) La necesidad de aportar los medios necesarios para desarrollar la actividad deportiva acomodada a la instalación respectiva.
- c) La obligación de atender a la vigilancia de las Instalaciones y materiales existentes en ellas por parte de los usuarios a quienes se hubiera autorizado la utilización de las mismas.
- d) La obligación de prestar el debido respeto a todas las personas presentes en la instalación tanto empleados, personal responsable y personas presentes en cualquier acto deportivo. Atendiendo a las indicaciones de los responsables de la Instalación y cumplir con las directrices indicados por éstos en hechos puntuales.
- e) La necesidad de aportar botiquín o los medios médicos y sanitarios para prestar primeros auxilios en caso de accidentes.
- f) La aceptación de la responsabilidad por parte de Clubes o Sociedades o cualquier practicante de toda actividad que se desarrolle en las Instalaciones Deportivas Municipales y muy especialmente las relacionadas con Juegos

Escolares y Escuelas Deportivas por ser éstas últimas de carácter formativo y educativo.

El Excmo. Ayuntamiento de Béjar o el Consejo Local de Deportes, por su encargo, atenderá a elaborar impresos especiales para las solicitudes de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como, para la autorización de uso de las mismas en los que se hará constar las responsabilidades del solicitante para dejar en buen estado aquellas conforme a lo anteriormente estipulado.

Artículo 6º.- En la fijación de horarios para el desarrollo de actividades deportivas en las Instalaciones Deportivas Municipales, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

- a) Tendrán prioridad todas las actividades deportivas relacionadas con Juegos Escolares y Escuelas Deportivas y de carácter educativo y formativo.
- b) Las de carácter Federado y en su caso la categoría de la competición en que se participe, Internacional, Nacional, Regional, Provincial, o Local.
- c) La importancia de la actividad a desarrollar.
- d) La antelación cronológica en la presentación de solicitudes.
- e) La necesidad de acomodar horarios para actividades de Centros o personal afecto a un horario laboral.
- f) Además de lo anteriormente descrito se tendrá en cuenta las prioridades que desde el Excmo. Ayuntamiento de Béjar se estimen convenientes.

### CAPÍTULO TERCERO: Jornada de actividad.

Artículo 7º.- El número de horas de funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales será el necesario para el desarrollo de las actividades solicitadas teniendo en cuenta las determinaciones de los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza municipal.

Artículo 8º.- No se permitirá la entrada en las Instalaciones Deportivas Municipales, excepto los días en que se celebren competiciones, a las personas desprovistas de la vestimenta deportiva salvo al personal designado por quien proceda y al responsable de las actividades que se estén desarrollando previa presentación de las oportunas credenciales.

Artículo 9º.- El Encargado de las Instalaciones Deportivas Municipales o en su caso el empleado municipal responsable en ese momento de la instalación no permitirá la entrada de personas que hagan el uso indebido de las instalaciones o cuando en las mismas no se desarrolle actividad alguna.

### CAPÍTULO CUARTO: Infracciones y Sanciones.

Artículo 10º.- El Excmo. Ayuntamiento de Béjar en el uso de sus competencias, vigilará que el comportamiento de todas las personas que accedan a las Instalaciones Deportivas Municipales tanto practicante como espectador deberá tener un comportamiento ético, respetuoso tanto con el resto de personas allí presentes como con las propias Instalaciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan derogadas cuantas Normas Municipales, Acuerdos, o Disposiciones, que contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y demás disposiciones concordantes.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Béjar, 6 de noviembre de 2.008

EL ALCALDE

Fdo. Cipriano González Hernández.